



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 146-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con siete minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.

El día treinta de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica a través del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv suscrita por la ciudadana la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento cuarenta y seis -dos mil dieciocho, quien solicitó: Información sobre la existencia o no de un permiso de instalación o construcción de portón, ubicado sobre la Calle Linda Vista del Municipio y departamento de San Salvador

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquélla información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por la solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/02244/08/2018 de fecha 13 de agosto del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien ha expresado que ha verificado los registros con los que cuenta la Dirección que representa, y no se han encontrado registro de autorización o denegatoria de instalación de portón ubicado sobre la Calle Linda Vista del Municipio y Departamento de San Salvador.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/02244/08/2018 de fecha 13 de agosto del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- De acuerdo a lo expresado por el Director General de Tránsito, este Viceministerio no cuenta con los permisos o denegatorias para la instalación de portón en calle Linda Vista del Municipio y Departamento de San Salvador, por lo que no es posible proporcionar ese tipo de información, con base al artículo 73 LAIP confirmase la inexistente de la misma.
- Notifíquese


Lic. Karen Vanessa Alvaronga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

